

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0147.

**Tipo de proceso: Ejecutivo singular
Demandante/Accionante: Bancolombia S.A.
Demandado/Accionado: I & J Distribuciones SAS, Ivonne Amanda Martínez Rodríguez y Jorge Eliecer Figueroa Payares
Radicación No. 13836310300120220000400**

Tenemos que la terminación del proceso se trata de una forma autónoma que envuelve la liberalidad de las partes, en ese sentido, se verifica solicitud formulada por el abogado Ernesto Carlos Vélez Benedetti, en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, quien manifestó que la parte demandada pagó la totalidad de las obligaciones.

Aunado a lo anterior, el apoderado judicial solicitante, se encuentra facultado para recibir y a su vez, el presente proceso de restitución de inmueble, no tiene anotación de remanente embargado, razón por la que este Despacho se pronunciará favorablemente al respecto.

Cabe anotar que mediante auto del 21 de noviembre de 2.022, fue seguida la ejecución en contra de Jorge Eliécer Figueroa Payares y la sociedad I & J Distribuciones SAS, comoquiera que la demandada Ivonne Amanda Martínez Rodríguez, fue admitida en liquidación patrimonial por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla con auto del 15 de junio de 2.022 por aplicación del Art. 656 del CGP.

1

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo singular, por pago total de la obligación, según consideraciones anotadas.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de los demandados I & J DISTRIBUCIONES SAS, identificada con Nit. No. 900608820 – 9, IVONNE AMANDA MARTINEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 30879370 y JORGE ELIECER FIGUEROA PAYARES, identificado con la cedula No. 73559075. Remítase los oficios correspondientes al apoderado de la parte demandante, con el fin de que una vez comunicados a sus destinatarios, allegue las correspondientes constancias a este Despacho.

TERCERO: Teniendo en cuenta que los títulos base de ejecución, fueron aportados mediante mensaje de datos y que el original se encuentra en poder del acreedor, no hay lugar a ordenar desglose; no obstante, se le requiere a la parte demandante, para que agregue la presente providencia a los aludidos títulos valores.

CUARTO: No hay lugar a condena en Costas.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez cumplido lo anterior. Désele salida a través del sistema para la gestión de procesos Justicia XXI Web.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa87ada3f2c03c07fb5666f14c7f9986c046791b3a368ca8c4df0b322bdcf38**

Documento generado en 15/03/2023 04:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>